



COMUNICADO DE PRENSA n.º 109/24

Luxemburgo, 4 de julio de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-450/22 | Caixabank y otros (Control de la transparencia en acciones colectivas)

Préstamos hipotecarios: es posible controlar la transparencia de las cláusulas suelo en el marco de una acción colectiva que comprenda a todo el sistema bancario de un país

Al llevar a cabo ese control, el juez puede tomar en consideración la evolución de la percepción que el consumidor medio tiene de esas cláusulas

Las conocidas como cláusulas suelo son cláusulas tipo contenidas en los contratos de préstamo hipotecario a interés variable celebrados con consumidores por un número considerable de entidades financieras en España. Estas cláusulas fijaban un umbral (o suelo) por debajo del cual no podía situarse el tipo de interés variable, aun cuando el tipo de referencia (generalmente el Euribor) fuera inferior a ese mínimo. En España se presentaron miles de demandas en las que se alegaba la ilegalidad de las cláusulas suelo a la luz de la Directiva sobre las cláusulas abusivas^{1 2}.

La Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de España (**ADICAE**) **ejercitó una acción colectiva contra ciento una entidades financieras que operan en España**. Dicha Asociación pretende que esas entidades cesen en el uso de las cláusulas suelo y que se devuelvan las cantidades pagadas en aplicación de esas cláusulas. Tras los llamamientos hechos en medios de comunicación de difusión nacional, **ochocientos veinte consumidores** se personaron en apoyo de la acción colectiva.

Al haber visto desestimadas sus pretensiones en dos ocasiones, los bancos recurrieron en casación ante el Tribunal Supremo. Dicho Tribunal alberga dudas acerca de la adecuación del procedimiento colectivo para llevar a cabo un control de la transparencia de las cláusulas suelo con el fin de apreciar si revisten carácter abusivo, habida cuenta, en particular, de los numerosos consumidores y entidades financieras afectados. Ese mismo Tribunal hace también referencia a la dificultad de utilizar el criterio del consumidor medio para llevar a cabo el control de transparencia en este caso, ya que las cláusulas suelo se dirigían a diferentes categorías específicas de consumidores.

El Tribunal de Justicia señala que **ninguna disposición de la Directiva indica que el control judicial de transparencia queda excluido en el marco de una acción colectiva**. Ese **control** debe simplemente **adaptarse** a las particularidades de las acciones colectivas y concentrarse en las prácticas contractuales y precontractuales estándar del profesional con respecto al consumidor medio.

El Tribunal de Justicia observa que, en el presente caso, **se cumple el primero de los dos requisitos** a los que se supedita **el ejercicio de una acción colectiva contra varios profesionales**, ya que esta se dirige contra **profesionales del mismo sector económico** (el de las entidades de crédito). **Las dificultades organizativas** planteadas por la complejidad del asunto –debida al elevado número de entidades y de consumidores– **no pueden menoscabar la efectividad de los derechos subjetivos reconocidos por la Directiva a los consumidores**.

El Tribunal de Justicia señala que **parece que se cumple también el segundo requisito**, ya que, a salvo de las

comprobaciones que deberá efectuar el Tribunal Supremo, **las cláusulas suelo en cuestión parecen similares**. El Tribunal de Justicia añade que el mero hecho de que los contratos en los que estas figuran hayan sido celebrados en momentos diferentes o bajo diferentes regímenes normativos no permite excluir esta similitud.

A continuación, el Tribunal de Justicia destaca que **es precisamente la heterogeneidad del público afectado la que hace necesario recurrir a la figura del consumidor medio**, cuya **percepción global** es pertinente a efectos del control de transparencia. No obstante, **esta percepción puede haber evolucionado**, de modo que **el Tribunal Supremo deberá comprobar si** la caída de los tipos de interés, característica de los años 2000, o el pronunciamiento de su sentencia de 9 de mayo de 2013, en la que se declaró que las cláusulas suelo no eran transparentes, pudieron provocar **un cambio**, a lo largo del tiempo, **del nivel de atención y de información del consumidor medio en el momento de la celebración de un contrato de préstamo hipotecario**.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva del Consejo 93/13/CEE](#), de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

² En una sentencia de 9 de mayo de 2013, el Tribunal Supremo, en el contexto de una acción colectiva ejercitada por una asociación de consumidores contra varias entidades bancarias, declaró que las cláusulas suelo examinadas no eran transparentes, puesto que no se había proporcionado a los consumidores información adecuada sobre la carga económica y jurídica que representaban para ellos. Dichas cláusulas fueron declaradas nulas. No obstante, habida cuenta de las graves repercusiones económicas que la retroactividad de la obligación de devolución de las cantidades pagadas en exceso podía tener en el sector bancario, el Tribunal Supremo decidió limitar los efectos temporales de la declaración de nulidad a las cantidades pagadas en exceso después de que hubiera dictado su sentencia. Sin embargo, el Tribunal de Justicia declaró que tal limitación era incompatible con la Directiva (véase la sentencia de 21 de diciembre de 2016, Gutiérrez Naranjo y otros, asuntos acumulados [C-154/15](#), [C-307/15](#) y [C-308/15](#); véase también el [comunicado de prensa n.º 144/16](#)).